

REF.: Aprueba contrato de comodato en favor de Fundación Integra, respecto de inmueble que indica.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA Nº

SANTIAGO,

12767 -9 MAY 11

VISTOS:

- a) El Oficio Doc. Dij N° 327-2010 de fecha 12 de agosto de 2010 de la Fundación Integra, mediante el cual se solicita la entrega en comodato del inmueble de una superficie de 1.901,90 m2, ubicado en calle Castelar Norte N° 213 de la población El Pinar, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, a fin de ser destinado al funcionamiento del jardín infantil El Pinar de esa comuna.
- b) El Oficio Ordinario N° 5166 de fecha 09 de noviembre de 2010, de la SEREMI-MINVU, conforme al cual manifiesta su conformidad para que se otorgue el comodato del inmueble individualizado en el visto a) precedente, por un plazo de cinco (5) años, para ser destinado al funcionamiento del jardín infantil El Pinar de esa comuna.
- c) El Informe de Tasación Urbana N° 779 de fecha 02 de diciembre de 2010, que indica la tasación del inmueble individualizado en el visto a) precedente ascendente a 5501 UF.
- d) La Declaración conjunta de prescindencia, sin fecha, suscrita entre el Sr. Director de este Servicio y el Sr. SEREMI-MINVU, respecto del inmueble citado en el visto a) precedente.
- e) El Oficio Ordinario Nº 1957 de fecha 17 de diciembre de 2010, del Depto. Gestión Inmobiliaria, mediante el cual solicita a la Subdirección Jurídica de este Servicio proceder a la tramitación legal del comodato del inmueble individualizado en el visto a) precedente, a favor de la Fundación Integra, por un plazo de cinco (5) años.
- f) El contrato de comodato de fecha 04 de marzo de 2011 celebrado entre este Servicio y la Fundación Integra, respecto del inmueble individualizado en el visto a) precedente y suscrito en la notaría de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio N° 8843-2011.
- g) La Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.
- h) El Decreto Exento Nº 632 de (V. y U.) de fecha 25 de abril de 2011, que fija el orden de subrogación del cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano; la Resolución N° 396 de (V. y U.) de 2010, que me nombra



REF.: Aprueba contrato de comodato en favor de Fundación Integra, respecto de inmueble que indica.

Subdirectora de Operaciones Habitacionales, y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y en mi calidad de Directora Subrogante, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase en todas sus partes contrato de comodato de fecha 04 de marzo de 2011, celebrado entre este Servicio y la Fundación Integra, respecto del inmueble individualizado en el visto a) precedente, suscrito en la notaría de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio N° 8843-2011, y cuyo texto que fija términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

Α

FUNDACION INTEGRA

En Santiago de Chile, a 04 de marzo de 2011, don ANTONIO LLOMPART COSMELLI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad Nº 7.010.345-1 con domicilio en calle Serrano 45, 6º piso, comuna de Santiago, en su calidad de Director del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, según consta del D.S. Nº 129 de (V. y U.) de 2010, que lo nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes, por una parte y por la otra don RODRIGO CRIADO BESOAIN, chileno, casado, cédula nacional de identidad Nº 12.241.786-7, domiciliado para estos efectos en Darío Urzúa Nº 1813, comuna de Providencia, en su calidad de Director Regional Metropolitano Sur Oriente de la FUNDACIÓN INTEGRA, ambos comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, es dueño del inmueble de una superficie de 1.901,90 m2, ubicado en calle Castelar Norte N° 213 de la población El Pinar, comuna de San Joaquín, y que se encuentra inscrito a mayor extensión a fs. 5582 N° 10043 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1954. De acuerdo con el plano N° L-2351 del mes de julio de 1990, confeccionado por este Servicio, el inmueble precitado, tiene los siguientes deslindes particulares:

AL NORTE: en 37,43 metros con calle Castelar Norte; AL SUR: en 37,30 metros con terreno multicancha; AL ORIENTE: en 50,90 metros con Avda. Central; AL PONIENTE: en 50,90 metros con otro propietario.

Superficie terreno

1.901,90 m2

<u>SEGUNDO</u>: Por el presente instrumento don **ANTONIO LLOMPART COSMELLI**, en el carácter en que comparece, y en virtud de la representación que inviste, viene en entregar en comodato el inmueble antes individualizado, y, en consecuencia, autoriza a la **FUNDACION INTEGRA**, representada para estos efectos por don **RODRIGO CRIADO BESOAIN**, en su calidad de Director Regional Metropolitano Sur Oriente, para que haga uso del inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a



REF.: Aprueba contrato de comodato en favor de Fundación Integra, respecto de inmueble que indica.

título de comodato, por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato, obligándose a destinarlo a Jardín Infantil. El comodato queda condicionado además al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones que deberá observar íntegramente la comodataria:

Deberá destinar el inmueble exclusivamente a Jardín Infantil "El Pinar". a)

Deberá dotar al inmueble que se entrega en comodato del equipamiento necesario para su b) funcionamiento como Jardín Infantil c)

No podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título,

aún temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica.

Deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, en consecuencia d) quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble como de sus instalaciones y plantaciones, no pudiendo incurrir en mora de más de dos meses en su pago, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Deberá asumir el pago de los impuestos territoriales que graven al inmueble entregado en e) comodato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento. f)

No podrá destinar el inmueble bajo ninguna circunstancia al desarrollo de actividades con fines g) de lucro ni a ser utilizado como estacionamiento de vehículos, con excepción de aquellos fines para los que fue entregado el comodato. h)

No podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por ningún lapso de tiempo, con excepción de aquellos fines para los que fue entregado el comodato.

Deberá restituir el inmueble entregado en comodato, limpio, libre de basuras, escombros, y de i) toda ocupación, debiendo esto, ser constatado por un funcionario de este Servicio, suscribiendo la correspondiente Acta de Recepción Final.

TERCERO: Don RODRIGO CRIADO BESOAIN, en la calidad en que comparece y en representación de la FUNDACION INTEGRA, vienen en aceptar y mantener en comodato el inmueble ya individualizado por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato, obligándose a destinarlo exclusivamente a Jardín Infantil "El Pinar", como asimismo a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

CUARTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio de la comodante, sin costo para esta Institución.

QUINTO: La comodataria faculta a la comodante para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para hacer ingreso al inmueble.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas segunda, tercera, y quinta de este instrumento, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

SEPTIMO: Los gastos notariales que demande la protocolización del contrato de comodato serán de cargo exclusivo de la comodataria, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material de la propiedad se efectuará por la Sección Técnica de Transferencias de este Servicio, suscribiéndose la correspondiente acta de entrega material, una vez firmado el presente contrato y tramitada su resolución aprobatoria.



Orbanismo Orbanismo

REF.: Aprueba contrato de comodato en favor de Fundación Integra, respecto de inmueble que indica.

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

<u>DECIMO</u>: El presente contrato se celebra ad referéndum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la resolución aprobatoria del mismo

- 2.- Proceda el Departamento de Gestión Inmobiliaria de este Servicio a efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria.
- 3.- Déjese constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

PEREZ RIZARRO EGION METROPOSERVINO METROPOLITANO

1-04-11

ာနု(mataria: Darío Urzúa № 1813, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

rvicio de impuestos Internos Dpto. Avaluaciones Teatinos № 120 Santiago. Dirección SERVIU Metropolitano. THEA GIGLIO

abdirección Jurídica. Subdirección de Administración y Finanzas.

Depto. Gestión Inmobiliaria. Depto. Judicial

Contraloría Interna

Sección Secretaría General Ministro de Fe

ERNA Sección Partes y Archivos Carpeta Terrenos (3027).

> ENBERGER RO DE